DIARIO BALEAR

DEL MARTES 2 DE MAYO DE 1826.

S. Atanasio obispo.=Letanías.

Sale el sol á las 5 y 8 minutos y se pone á las 6 y 52 minutos.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto sobre las reglas que se han de observar en la concesion de privilegios esclusivos por la invencion, introduccion y mejora de máquinas &c.

Siendo un medio natural de adelantar la industria y las artes proporcionarles la multiplicacion y perfeccion de máquinas, instrumentos, artefactos, aparatos, procederes y métodos científicos y mecánicos; y no pudiendo esperarse estos agentes de la produccion sin asegurar á sus autores, introductores y mejoradores la propiedad y disfrute de las obras de su ingenio y aplicacion por medio de disposiciones legales, que conciliando la igualdad de proteccion que se debe al interes particular y al beneficio de la industria, pongan aquel á cubierto de toda usurpacion, y ocurran al abuso con que perjudicarian á esta la estancacion y monopolio de los inventos destinados á su mismo servicio; he creido conveniente establecer las reglas y orden uniforme con que para conseguir tan importantes miras se han de conceder en adelante los privilegios esclusivos por la invencion, introduccion y mejora de cualesquiera objetos de uso artístico: y habiendo oido sobre la materia á la junta de Fomento de la riqueza del Reino, y el acuerdo

de mi Consejo de Estado, con el cual me he conformado, tengo á bien resolver y resuelvo que se observen y guarden los artículos siguientes:

Art. 1º Toda persona de cualquiera condicion ó pais que se proponga establecer ó establezca máquina, aparato, instrumento, proceder ú operacion mecánica ó química, que en todo ó en parte sean nuevos, ó no esten establecidos del mismo modo y forma en estos Reinos, tendrá su uso y propiedad esclusiva en el todo ó en la parte que no se practicare en ellos, bajo de las reglas, y condiciones que aqui se espresarán, y con sujecion á leyes, Reales órdenes, reglamentos y bandos de policía.

2º Para asegurar al interesado la propiedad esclusiva se le espedirá una Real cédula de privilegio, sin prévio ecsámen de la novedad ni de la utilidad del objeto, y sin que la concesion de la gracia pueda mirarse en ningun caso como una calificacion de su novedad y utilidad; quedando el interesado sujeto á las resultas con arreglo á lo que se previene en este Real decreto.

3º Las Reales cédulas de privilegio se espedirán por cinco, por 10 ó por 15 años, á voluntad de los interesados, en el caso que las soliciten para objetos de su propia invencion, y por solos cinco años si la solicitud fuese para introducirlos de otros paises; entendiéndose que el privilegio concedido para estos, que se llamará de *introduccion*, ha de ser para ejecutar y poner en práctica en estos Reinos algun objeto, pero no para traerlo hecho de fuera, pues en tal caso estará sujeto á lo dispuesto en los aranceles y órdenes acerca de la entrada de géneros y efectos del estrangero.

4º El privilegio concedido por cinco años podrá ser prorogado por otros cinco, mediando causa justa:

los concedidos por 10 y 15 años serán improrogables.

5º. Será materia de privilegio de invencion lo que no se halle practicado en España ni en pais estrangero; y lo que no lo esté aqui, pero sí en el estrangero, lo podrá ser de introduccion. Sin embargo, todo aquello de que ecsistan modelos y descripcion en castellano en el Real Conservatorio de artes, no podrá ser materia de privilegio, sino despues que hayan pasado tres años desde su entrada sin que se haya puesto en práctica, en cuyo caso se concederá privilegio de introduccion por solos cinco años.

6º. Los interesados han de solicitar la Real cédula de privilegio por sí ó por medio de apoderado, y por memorial estendido conforme al modelo núm. 1º., y presentado al Intendente de la provincia de su residencia; pudiendo en todo caso presentarlo al de la de Madrid si les conviniere.

7º. Al memorial acompañarán: 1º. Una representacion á mi Real Persona en papel del sello cuarto mayor, espresándose el objeto del privilegio, si es de invencion propia ó traido de otro pais, y el tiempo de la duracion conforme al art. 3º. Esta representacion estará arreglada al modelo núm. 2º. literalmente. No se podrán incluir en una misma representacion mas objetos que uno. 2º. Un plano ó modelo con la descripcion y esplicacion del objeto, especificando cúal es el mecanismo ó proceder que presenta como no practicado hasta entonces: todo con la mayor puntualidad y claridad, á fin de que en ningun tiempo pueda haber duda acerca del objeto ó particularidad que presentan como no practicados de aquella forma, pues solo para esto se concede el privilegio.

8º. Los modelos se han de presentar en una caja cerrada y sellada, y lo mismo los planos, descripcio-

nes y pliegos de esplicacion, ó bien cerrados en papel y sellados, poniéndose en uno y otro caso un rótulo en los términos que espresa el modelo núm. 3º.

9º El Intendente pondrá debajo del rótulo; *presentado*, y lo rubricará, haciendo sellar la caja ó pliego, y dando á los interesados certificados de la presentacion, y el oficio con que lo remita á mi Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, para que ellos ó persona en su nombre se lo entreguen todo.

10. Cuando Yo tenga á bien conceder la Real cédula de privilegio se pasarán dichos documentos al mi Supremo Consejo da Hacienda, en el que se hallan incórporados por ahora los negocios en que entendia la junta general del Comercio, Moneda y Minas; y allí se abrirán las cajas y pliegos, y hallándose los documentos que se señalan en el art. 7º se espedirá sin otro ecsamen la cédula de privilegio que corresponda, estendiéndola con arreglo al modelo núm. 4º

11. A esta espedicion ha de preceder que los interesados presenten carta de pago que acredite haber entregado por abono en el Real Conservatorio de artes los derechos siguientes:

Por el privilegio de cinco años.... 1000 rs. vn.
Por el de diez años 3000
Por el de quince años.................. 6000
Por el de introduccion................. 3000

Se pagaran ademas 80 rs. por los gastos de espedicion de la Real cédula.

(*Se concluirá.*) (*G. de M.*)

NOTICIAS ESTRANGERAS.

AUSTRIA.

Viena 12 *de marzo.*

En la noche del 9 al 10 nuestro augusto Empe-

rador se puso enfermo de repente, y fue atacado de una fiebre inflamatoria, contra la cual se emplearon todos los recursos del arte. El 10 á las seis de la mañana se le hizo una sangría, y esperimentó algun alivio. La intensidad de la calentura y los demas síntomas de la enfermedad hicieron necesaria otra sangría en el mismo dia, á la que siguió una mejoría visible en la enfermedad; de modo que la noche del 10 al 11 durmió S. M. un rato con bastante sosiego, y á las 11 de la mañana volvió á esperimentar nuevo alivio. Como el Emperador sentia un dolor local, se le aplicaron unas sanguijuelas en la mañana del 11, cuyo remedio le disminuyó considerablemente la incomodidad que padecia.

Segun el curso que ha seguido la enfermedad hasta aqui, puede esperarse fundadamente el pronto restablecimiento de la salud de S. M.=El baron de Stiet, Consejero de Estado y de Conferencias, y primer médico de S. M. I.

Idem 14.

Los síntomas de la enfermedad y la calentura empeoraron de tal suerte en la noche del 11 al 12, que S. M. no pudo dormir. En la mañana del 12 esperimentó alivio, pero de tan poca duracion, que al medio dia fue preciso sangrarlo otra vez. Con la sangría tuvo S. M. una mejoría considerable, la cual continúa, y aumenta la esperanza de ver cuanto antes restablecida la preciosa salud de nuestro Soberano (1).

INGLATERRA.

Lóndres 17 de marzo.

Todos los periódicos de la mañana dan el parte

(1) *Por noticias que se han recibido de Viena, fecha del 15, se sabe que el Emperador de Austria sigue mejor, y que su salud está ya fuera de peligro.*

de la salud del Rey. Parece que S. M. está padeciendo de la gota tres semanas há. El lúnes último se manifestaron síntomas inflamatorios, y fue menester echar mano de la sangría. Hé aqui la relacion de los médicos.

Cuarto del Rey en su palacio de Windsor 16 de marzo.

»El Rey está atacado de la gota tres semanas há: el lúnes último tenia S. M. calentura con síntomas inflamatorios.

»El Rey se sangró el lúnes, y el mártes esperimentó alivio. Ayer tenia menos calentura, y hoy se ha disminuido mas todavía.

H. Halford, Matheu, J. Jierney, H. H. Southey."

(*G. de M.*)

ESPAÑA.

Madrid 14 de abril.

Por resolucion á consulta de la Cámara se ha servido el Rey N. Sr. presentar para la dignidad de Maestrescuela de la iglesia catedral de Málaga, vacante por muerte de D. Antonio Ruiz Padron, á D. Juan de la Buelga y Solís: para una media racion de la metropolitana de Sevilla, por muerte de D. Miguel Luis Gonzalez, á D. Josef de Novoa y Parga, racionero de la catedral de Lima: para una racion de la santa iglesia primada de Toledo, por fallecimiento de D. Cirilo S. Roman, á D. Pedro Nolasco Galindo: para otra de la catedral de Avila, por promocion de D. Manuel Vicente García Valdeavellano al Arcedianato de Cádiz, á D. Juan Josef de Inda, racionero de la catedral de Monterey en Nueva-España: para otra de la de Calahorra, por ascenso de Don Juan Miguel Echavarría á canongía de Burgos, á D. Pedro Antonio Cordobés: para otra de la de Almería, por la de D. Benito Perez Hinojosa á canongía de la misma, á D. Nicolas Tadeo Mendez, sacristan

mayor de la catedral de Lima: para una canongía de la colegial de Jerez de la Frontera, por muerte de D. Marcos Josef Gandon, á D. Valentin Sorzano, sacristan mayor de Ica, en el arzobispado de Lima: para la dignidad de tesorero, primera silla de la colegial de Ubeda, obispado de Jaen, por muerte de D. Juan Antonio Muñoz de Lago, á D. Manuel Mendez, cura de Pucaran en el arzobispado de Lima: para otra igual de la de Bribiesca, arzobispado de Búrgos, por muerte de D. Matías Arroyave, á Don Juan Fernandez de Soto, canónigo de la misma; y para una canongía de la de Antequera, obispado de Málaga, por muerte de D. Cristóbal Ruiz Moron, y renuncia de D. Ignacio María Tenorio, á D. Pedro Contreras y Moreno.

Esposicion dirigida á S. M.

"Señor: El ayuntamiento de la ciudad de Vich en el Principado de Cataluña, poseido del mayor respeto y veneracion, se dirige á los pies del Trono de V. M., y le felicita por el memorable Real decreto de 18 de diciembre del año último, que formará época en los anales de la Monarquía española, pues con la creacion del Consejo de Estado permanente, ha puesto V. M. una barrera impenetrable á los tiros de la perfidia, que disfrazada siempre con la capa del bien, solo aspira á trastornar los vínculos mas sagrados de la sociedad. Bendito sea para siempre el Padre de las luces que se dignó inspirar á V. M. una medida, que es la mas poderosa para afianzar el esplendor del trono de V. M. y la felicidad comun de todos los españoles. Asi lo siente, Señor, este ayuntamiento, y tributa á V. M. por tan acertada providencia las mas espresivas gracias; cuya importante vida ruega al Todopoderoso conserve dilatados años. Vich 15 de febrero de 1826." (*Siguen las firmas.*) (*G. de M.*)

ORDEN DE LA PLAZA DEL 1.º PARA EL 2.

Parada, contrarondas y sargento de hospital y piquete de ópera Milicia Provincial: primer 4.º el capitan agregado al estado mayor de esta plaza D. Pedro Gerónimo Alemañy: 2.º 4.º el subteniente agregado al mismo D. Juan Mollera.=Socies.

Nota de los caballeros Regidores y Diputado del Comun que en el corriente mes han de desempeñar las funciones de Almotacen.

		Calles donde viven.
Regidores.	Sr. Conde de Ayamans....	De Morey.
	Sr. D. Mariano Canaves de Mosa........................	Del Sol.
Diputado..	Sr. D. Juan Armengol....	De las monjas de la Consolacion.

Palma 1.º de mayo de 1826.=Miguel Ignacio Manera Not.º Srio.

Nota del Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis al Edicto prohibitivo de libros publicado en 9 de febrero de este año.

Algunas personas han creido ver en el Edicto prohibida la version castellana de la Sagrada Biblia formada por D. Felix Torres Amat, y nos apresuramos á desengañarlas de este error, pues no la prohibimos, y menos despues de haber aclarado sus notas puestas á la misma version segun consta de una Real orden, espedida en favor de dicho Sr. Amat, que con satisfaccion hemos recibido.

Funcion de Iglesia.

Concluyen las cuarenta horas en la iglesia de religiosas de Sta. Magdalena: se espondrá el Santísimo á las cinco de la mañana y se reservará á las siete y media de la tarde.

TEATRO.

Hoy se dará la ópera que anunciarán los carteles.

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.